

# RESOLUCION DE VIGILANCIA

## EXPEDIENTE BOYACÁ/SGEL/JV

### (VC/1171/21)

#### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

##### Presidente

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### Consejeros

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

##### Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de mayo de 2022

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VC/1171/21, BOYACÁ/SGEL/JV, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) el 21 de diciembre de 2021 (Expte. C/1171/21 BOYACÁ/SGEL/JV).

## I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de 21 de diciembre de 2021, en el expediente C/1171/21 BOYACÁ/SGEL/JV, la Sala de Competencia de la CNMC autorizó la operación de concentración consistente en la creación de una empresa en participación que estaría controlada conjuntamente por las compañías Boyacá, S.L. (“BOYACÁ”) y Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, S.A. (“SGEL”), que asumiría los negocios de las partes relacionados con la distribución de publicaciones periódicas (prensa, revistas y coleccionables) y, en el caso de BOYACÁ, también parte del transporte de este tipo de publicaciones.

Esta aprobación quedaba subordinada al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Consejo de la CNMC en la mencionada resolución, que fue notificada el 21 y 22 de diciembre de 2021 a BOYACÁ y a SGEL.

2. Con fecha 12 de enero de 2022, la Dirección de Competencia (**DC**) notificó la apertura del procedimiento de vigilancia, bajo la referencia VC/1171/21, al objeto de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución.
3. Con fecha 24 de febrero de 2022, BOYACÁ y SGEL informaron a la DC, en cumplimiento de las condiciones aprobadas en la Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la remisión de las comunicaciones a editores, otros distribuidores y puntos de venta relativas al mantenimiento de las condiciones. No obstante, BOYACÁ y SGEL pusieron de manifiesto que la empresa en participación aún no había sido creada y que se encontraban en negociaciones tendentes a la ejecución de la operación propuesta. En esa misma fecha, BOYACÁ informó a la DC de que BOYACÁ y el [CONFIDENCIAL].
4. Con fecha 11 de marzo de 2022, a efectos de una adecuada valoración por la DC del cumplimiento de las condiciones aprobadas en la citada Resolución de 21 de diciembre de 2021, se enviaron sendos requerimientos de información a BOYACÁ y SGEL. En particular, se solicitó a las dos empresas que señalaran las fechas y listado de remitentes de las comunicaciones enviadas y a BOYACÁ que aportara las adendas [CONFIDENCIAL], señalando, asimismo, cuando se firmaron. Con fecha 23 de marzo de 2022, tuvo entrada la respuesta de BOYACÁ y SGEL.
5. Con fecha 31 de marzo de 2022, se solicitó a BOYACÁ que subsanara su respuesta, pues había aportado las adendas solicitadas de forma censurada y, por lo tanto, incompletas. BOYACÁ aportó copia íntegra de las adendas suscritas con el Grupo Unidad Editorial, el 6 de abril de 2022.
6. Con fecha 7 de abril de 2022, BOYACÁ informó a la DC que, en el proceso de negociación entre las partes, habían surgido diferencias sustanciales respecto de la valoración de las respectivas compañías. [CONFIDENCIAL].
7. Con fecha 9 de mayo de 2022, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 21 de diciembre de 2021 recaída en el expediente C/1171/21, BOYACÁ/SGEL/JV, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
8. Son interesados:

- BOYACÁ, S.L.

- Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, S.A.

9. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día 18 de mayo de 2022.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Competencia para resolver

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

### SEGUNDO. Valoración de la Sala de Competencia

Como ya se ha recogido en los antecedentes, BOYACÁ considera que la operación propuesta no es justificable en los términos planteados, siendo inviable la creación de una empresa conjunta con SGEL por existir un desequilibrio evidente entre ambas, lo que no permitiría acordar un modelo de gestión que garantice la viabilidad de la empresa conjunta en un formato de control conjunto.

En consecuencia, BOYACÁ comunicó su decisión de no ejecutar la operación propuesta y autorizada por este organismo en la Resolución de 21 de diciembre de 2021.

Por tanto, dado que la operación de concentración consistente en la creación de una empresa en participación que estaría controlada conjuntamente por las compañías BOYACÁ y SGEL, que asumiría los negocios de las partes relacionados con la

distribución de publicaciones periódicas y, en el caso de BOYACÁ, también parte del transporte de este tipo de publicaciones, no se ha ejecutado, procede dejar sin efecto las condiciones a las que quedaba subordinada y dar por finalizada la vigilancia referida a la resolución de 21 de diciembre de 2021, por pérdida sobrevenida de objeto.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

### **III. RESUELVE**

**ÚNICO.** - Declarar el cierre de la vigilancia de la resolución de 21 de diciembre de 2021, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente C/1171/21, BOYACÁ/SGEL/JV, por pérdida sobrevenida del objeto como consecuencia de la notificación de su decisión de no ejecutar la operación propuesta y autorizada por ese organismo.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.